

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N^o 000226 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA AGROPECUARIA JAICAR S.A., PLANTA BENEFICIO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N°0011 de enero de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Caribe C.R.A., estableció como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental, otorgó un Permiso de Vertimientos Líquidos y una Concesión de Aguas a la empresa AGROPECUARIA JAICAR S.A., representada legalmente por el señor Jairo Vásquez P, para la actividad de sacrificio de ganado bovino para el consumo humano, acto administrativo notificado el 3 de febrero de 2009.

Que con radicado N° 003714 del 2013, el señor Jairo Vásquez P, representante legal de la Sociedad AGROPECUARIA JAICAR S.A., Nit 900.128.851-7, dirección notificación calle 96 N° 55 – 55 Apto 201B, Barranquilla, solicitó la renovación del permiso de vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas, para su actividad industrial, del Matadero de Sabanalarga – Atlántico, anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- ✚ Formatos Únicos para la renovación de los Permisos de captación de Agua y Vertimiento
- ✚ Resultados de las Caracterización de Aguas
- ✚ Auto declaración y Registro de Vertimientos

Que a través del Auto N°1409 del 27 de Diciembre de 2013, esta Entidad Ambiental admite la solicitud e inicia el tramite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas Subterráneas, otorgados mediante Resolución N° 00011 del 2009, a la Sociedad AGROPECUARIA JAICAR S.A., Nit 900.128.851-7, representada Legalmente por e señor Jairo Vásquez P.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, y con el fin de conceptuar sobre la proroga del permiso de Captación de Agua, y la renovación del permiso de Vertimientos Líquidos generados en la Planta de Beneficio Animal en el municipio de Sabanalarga, como también evaluar la documentación presentada, se realizó visita técnica el 25 Marzo del 2014, originándose el Concepto Técnico N°00594 del 11 de Junio del 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, determinándose los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al momento de la visita se pudo observar que la Planta de Beneficio Jaicar S.A., (Matadero de Sabanalarga) se encuentra en pleno funcionamiento, esta ubicada en un lote de dos Hectáreas en el cual se practica las labores de compostaje del contenido ruminal e intestinal, para alimentar la cría de lombrices rojas californianas, este compos es utilizado en el vivero plantado en dicho lote.

Las aguas residuales son conducidas por medio de tubos de PVC hacia sedimentadores y trampa grasas y luego pasan a la laguna de oxidación, esta agua es utilizada en el riego de las plántulas del vivero, La sangre de degüello es tratada por calentamiento y deshidratada.

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

*Auto No 0001219/06/12/12, La C.R.A., establece unos requerimientos a la Planta de Beneficio Animal Inversiones Jaicar S.A. (Matadero de Sabanalarga).

Requerimiento			Observaciones
	Sí	No	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. E-000226 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA AGROPECUARIA JAICAR S.A., PLANTA BENEFICIO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”

Colocar un equipo de medición de caudales y presentar un informe periódico de las aguas captadas	X		Colocó un equipo de medición de caudal, pero debe suministrar los registros de consumo semestralmente
Efectuar una limpieza periódica de los sistemas de tratamientos de aguas residuales y mantenimiento de los mismos	X		Semanalmente le hace limpieza a los desarenadores y a las trampas grasas
Presentar las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes de la actividad	X		Presentaron las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes del proceso de sacrificio Radicado N° 003714/07/05/13
Presentar informe del consumo diario de agua, producción diaria y tiempo de generación del vertimiento		X	No lo ha presentado
Debe presentar los avances del PMA		X	No ha presentado los avances del PMA

EVALUACION DE LAS CARACTERIZACIONES DE LAS AGUAS RESIDUALES

El Muestreo se realizó de forma manual los días 08, 09 y 10 de Abril del año 2013, localizándolo en dos puntos de muestreos; # 1 Entrada al Sistema de tratamiento y # 2 Salida del sistema de tratamiento. La frecuencia fue de dos días consecutivos de trabajo normal de la empresa, tomando una muestra compuesta conformada por cinco alícuotas recolectadas cada hora, en los dos puntos de las tomas de muestra.

Las caracterizaciones Físico Químicas de las aguas residuales industriales de la Planta de Beneficio Animal Inversiones Jaicar S.A. (Matadero de Sabanalarga), fueron analizadas por la firma Proambiente Ltda., con las siguientes características:

a.) Equipo de Campo Utilizado

PARÁMETROS A EVALUAR	CLASE DE EQUIPO
Temperatura	Termómetro Digital
pH	Potenciómetro Digital
Oxígeno Disuelto	Oxímetro
Caudal	Recipiente Volumétrico y Cronometro
Toma de Muestra	Muestreador Vertical
En el trabajo de campo se utilizo como reactivo el Ácido Sulhídrico concentrado (H ₂ SO ₄)	

b.) Técnicas Analíticas Usadas en el Laboratorio

REFERENCIA	MÉTODO
DBO ₅	Incubación por cinco días, utilizando semillas aclimatadas polyseed B.O.D. Seed Inaculum
DQO	Reflujo con Dicromato
Grasas y Aceites	Extracción Soxhlet
Sólidos Suspendidos Totales	Gravimétrico
Caudal	Caída Libre

c.) Resultados Obtenidos en Concentración.

FECHA	2013/04/08	2013/04/09	2013/04/10	PROMEDIO
ENTRADA AL SISTEMA				
DBO ₅ (mg/L)	42750	56250	67333	55444
DQO (mg/L)	74223	98605	115072	95967
Grasas y/o Aceites (mg/L)	102,0	99,5	98,5	100,0
S.S.T. (mg/L)	440	780	640	620
S.Sed. (ml/L)	20	38	28	29
Caudal				
SALIDA DEL SISTEMA				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000226 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA AGROPECUARIA JAICAR S.A., PLANTA BENEFICIO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”

DBO ₅ (mg/L)	6283	208,5	270	2253,9
DQO (mg/L)	11143	463	487	4031
Grasas y/o Aceites (mg/L)	<20	<20	<20	<20
S.S.T. (mg/L)	55	89	76	73
S.S. (ml/L)	< 0.9	<0,9	<0,9	< 0.9
Caudal (L/seg)	**	**	**	**

(**) Caudal = 0.46 L/s. Estimado al consumo de agua promedio/día en turnos de 8 horas (1000 m³)

d.) resultados en carga.

RESULTADOS OBTENIDOS EXPRESADOS EN CARGA ENTRADA AL SISTEMA			
PARAMETROS	CV: Concentración del Vertimiento (mg/L)	Q: Caudal promedio del Vertimiento (L/s)	B: carga de Control (Kg/día) B= (Q)*(CV)*0.0864
DBO ₅	55444	0,46	2204
DQO	95967	0,46	3814
Grasas y/o Aceites	100,0	0,46	3,97
Sólidos Suspendidos Totales	620	0,46	24,6
SALIDA DEL SISTEMA			
DBO ₅	2253,9	0,46	90
DQO	4031	0,46	160
Grasas y/o Aceites	20	0,46	0,79
Sólidos Suspendidos Totales	73	0,46	2,91

REMOSION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
Parámetros	Entrada	Salida	Remoción (%)
DBO ₅	2204	90	95,9
DQO	3814	160	95,8
Grasas y/o Aceites	3,97	0,79	80,0
Sólidos Suspendidos Totales	24,64	2,91	88,2

CONCLUSIONES DE LA CARACTERIZACION:

De acuerdo a lo enmarcado en el Artículo 72 del Decreto 1594/84, es necesario precisar:

1. Los vertimientos finales de Agropecuaria Jaicar S.A., están constituidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad.
2. El rango de variabilidad del parámetro pH del vertimiento final fluctuó entre 7.06 – 7,75 Unidades de Hidronios. Lo establecido en el Decreto es de cinco (5 – 9) a nueve unidades.
3. Las mediciones de Temperatura realizadas durante el muestreo fluctuaron entre 30,2 – 31,4 °C. El valor de la norma es (< o =) a 40°C
4. El Caudal promedio los cinco días a la entrada del sistema de tratamiento fue de 0.46 L/seg.
5. La concentración promedio, expresada en (mg/L), de los parámetros analizados en el vertimiento final de Agropecuaria Jaicar S.A. es el siguiente.

- > DBO₅ : 2253,9
- > DQO : 4031
- > Sólidos Suspendidos Totales : 173
- > Grasas y/o Aceites : <20

b) Las cargas Kg/día para los parámetros básicos analizados a la salida del sistema de tratamiento son los siguientes:

DBO₅: 90

DQO: 160

Sólidos Suspendidos Totales: 2,91

Grasas y/o Aceites: 0,79

c) La remoción (%) alcanzada en el sistema de tratamiento es la siguiente:

- DBO₅ : 95,9
- DQO : 95,8
- Sólidos Suspendidos Totales : 88,2
- Grasas y/o Aceites : 80,0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No- 000226 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA AGROPECUARIA JAICAR S.A., PLANTA BENEFICIO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”

*Tabla comparativa de los resultados obtenidos en la Empresa AGROPECUARIA JAICAR S.A. con el Decreto 1594 de 1984, Artículo 72.

Parámetros	Art. 72 del Dec. 1594/84	ART. 73 DEL Dec. 1594/84	Vertimiento
pH	5 a 9 Unidades	5 a 9 Unidades	7,06 – 7,75 U de H
Temperatura	< 40 °C	> 40 °C	30,2 – 31,4 °C
Grasas y Aceites	> 80%	80%	80,0 %
Sólidos Suspendidos Totales	> 50% Remoción en Carga	> 80 % Remoción en Carga	88.2 %
DBO ₅	80 % Remoción en Carga	80 % Remoción en Carga	95,9 %

Con base en la última caracterización, de las aguas residuales de la Planta de Beneficio Agropecuaria Jaicar S.A., se concluye que estas deben de realizarse anualmente conforme a los parámetros establecidos en el decreto 3930 de 2010, artículo 76.

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 7,06 – 7,75 y 30,2 – 31,4 respectivamente, cumpliendo con los valores establecido en el Decreto 1594/84, Artículo 72. El porcentaje de remoción del parámetro DBO₅ fue de 95,9%, para Sólidos Suspendidos Totales fue de 88.2%, y para Aceites y/o Grasas fue de 80,0% considerando los valores dados, cumpliendo con la normatividad colombiana para los parámetros DBO₅ y Grasas y/o Aceites, cumple con lo exigido por el Decreto 1594/84, Artículo 72.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

De la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico en referencia y la normatividad ambiental aplicable se considera viable renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos y la prórroga de la concesión de Agua otorgados con la Resolución N° 0011 del 2009, a la Agropecuaria JAICAR S.A., operadora de la Planta de Beneficio Animal de Sabanalarga, por el término de 5 años condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, descritas en la parte resolutive de este proveído y en concordancia a la siguiente normativa ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

*Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.
Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y
CONCESIÓN DE AGUAS A LA AGROPECUARIA JAICAR S.A., PLANTA BENEFICIO
ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”**

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que Artículo 47 ibídem, establece, *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el Artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010, establece *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”, para garantizar medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencias y contingencias y programas de recuperación en caso de presentarse una emergencia en los sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic)”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000226 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA AGROPECUARIA JAICAR S.A., PLANTA BENEFICIO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la Sociedad AGROPECUARIA JAICAR S.A., Nit 900.128.851-7, se entiende como usuario de impacto moderado.

Que de acuerdo a la Tabla N°29 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y su cobro es anticipado.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$1.669.244,44	\$210.000	\$704.777,77	\$2.584.022,25
Concesión de Aguas Subterráneas	\$939.866,67			\$ 939.866,67
TOTAL				\$3.523.888,88

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos Líquidos de las aguas residuales Industriales, otorgado por la Resolución No. 0011 del 2009, a la AGROPECUARIA JAICAR S.A., Nit 900.128.851-7, representada Legalmente por el señor Jairo Vásquez P, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades en la Planta de Beneficio Animal Matadero de Sabanalarga - Atlántico.

PARAGRAFO: El Permiso de Vertimientos Líquidos se renueva por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos Líquidos, se renueva sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✚ Realizar anualmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, NH₄, Nitratos, Nitritos, NKT, fosfatos, Sulfuros, Sulfatos, Coliformes Totales y Fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. El estudio debe presentarse a la Corporación en un plazo máximo de 30 días.
- ✚ La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- ✚ Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 000226 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA AGROPECUARIA JAICAR S.A., PLANTA BENEFICIO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”

industriales.

- ✚ Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.

ARTICULO TERCERO: Renovar la Concesión de agua proveniente de un pozo profundo (Subterránea) otorgada por la Resolución N^o0011 de 2009, a la Sociedad AGROPECUARIA JAICA S.A., para las actividades en la Planta de Beneficio Animal Matadero de Sabanalarga – Atlántico, representada legalmente por el señor Jairo Vásquez Peña, en un caudal de 1.0 l/seg. un período de 8 horas en el día, equivalente a 30 m³ / diario, durante 30 días por mes con un consumo estimado en 900 m³/ mes, equivalente a 10.800 m³ / año (ver tabla).

TIPO DE CONSUMO	CONSUMO DIARIO m ³	CONSUMO MENSUAL m ³	CONSUMO AÑO m ³
Consumo de agua para toda la operación de la Planta de Beneficio Animal	30 m ³ /día	900 m ³ / mes	10.800 m ³ / Año
TOTAL	30 m³/día	900 m³/mes	10.800 m³/año

PARAGRAFO: La concesión otorgada tiene un término de 5 años, sujeta al cumplimiento de siguientes obligaciones ambientales:

- ✚ Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, color, turbiedad, Oxígeno Disuelto, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, SST. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- ✚ Antes de utilizar esta agua en el lavado de las carnes en canales se debe potabilizar.
- ✚ Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.
- ✚ No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.
- ✚ Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad AGROPECUARIA JAICAR S.A., con Nit 900.128.851-7, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTAY OCHO CV M/L (\$3.523.888,88 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la renovación de los permisos ambientales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N^o000464 del 14 de Agosto de 2013, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVAN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESIÓN DE AGUAS A LA AGROPECUARIA JAICAR S.A., PLANTA BENEFICIO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 00594 del 11 de Junio de 2014, de la Gerencia de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la AGROPECUARIA JAICAR S.A., cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La AGROPECUARIA JAICAR S.A., debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 1727 – 260.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 23 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1727-260

C.T 594 11/06/ 2014

Proyectó: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odair Mejía. Profesional Universitario.